

RPC-SO-37-No.552-2025

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), precisa: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...);”
- Que, el artículo 4 del Reglamento a la LOES, manifiesta: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...);”
- Que, el artículo 43 numeral 1 del señalado Reglamento, enuncia: “Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: 1. Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica (...);”
- Que, a través de Decreto Ejecutivo 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “Artículo 1.- Fusióne por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a ‘Ministerio de Educación, Deporte y Cultura’, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;
- Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo 100, señala: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a ‘Ministerio de Cultura y Patrimonio’, ‘Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación’, ‘Ministerio del Deporte’ y ‘Ministerio de Educación’ se entenderá como ‘Ministerio de Educación, Deporte y Cultura’”;

- Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literal d) del referido Reglamento, preceptúa: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: (...) 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...)”;
- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, establece: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...)”;
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, sostiene: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, prescribe: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...)”;
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, enuncia: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-22-No.354-2023 de 31 de mayo de 2023, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocida la creación de la Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG), denominada ‘Unidad Académica para la Formación Técnica y Tecnológica de la UCSG’, aprobada por el Órgano Colegiado Superior en ejercicio de su autonomía responsable, mediante Resolución Administrativa 034-2023, de 27 de marzo de 2023, y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de oficio R-0329-2023 de 04 de mayo de 2023 (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-No.529-2023 de 09 de agosto de 2023, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocida la creación de la Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, denominada ‘Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil-ULVR’, aprobada por el Órgano Colegiado Superior en ejercicio de su autonomía responsable, mediante Resolución de 06 de julio de 2023 y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de oficio RECT-OFIC-217-2023, de 12 de julio de 2023”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.530-2023 de 09 de agosto de 2023, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocida la creación de la Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad UTE, denominada ‘Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad UTE’ (...)” aprobada por el Órgano Colegiado Superior en ejercicio de su autonomía responsable, mediante Resolución 054-SE-16-CU-UTE-2023, de 05 de julio de 2023 y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de la Carta Ciudadana CIUDADANO-CIU-2023-30804, de 17 de julio de 2023”;

- Que, el 10 de junio de 2025, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG) presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Neuroeducación, solicitando su aprobación;
- Que, el 14 de julio de 2025, la Universidad UTE presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Administración, solicitando su aprobación;
- Que, el 20 de agosto de 2025, la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Producción Multimedia, solicitando su aprobación;
- Que, mediante Memorando CES-CPIC-2025-0832-M de 17 de septiembre de 2025, la Presidenta de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo, notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-35-No.660-2025, adoptado en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 16 de septiembre de 2025, a través del cual una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.050-2025 de 22 de septiembre de 2025, el Presidente del CES resolvió: "Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue al Presidente de este Consejo de Estado desde el 24 al 25 de septiembre de 2025";
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentados por varias instituciones de educación superior a ser ejecutadas en sus unidades académicas de formación técnica y tecnológica, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA:	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG)	Neuroeducación	1028-550111G01-L-0901	Sede Matriz Guayaquil	Tecnólogo/a Superior en Neuroeducación
2	Universidad UTE	Administración	1032-550413A02-L-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Administración
3	Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Producción Multimedia	1030-550321G01-H-0901	Sede Matriz Guayaquil	Tecnólogo/a Superior en Producción Multimedia

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Viceministerio de Educación Superior.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.



QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2025, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana
PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR